

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda monitoria promovida por el señor José Darío Cardona Bedoya quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores Oscar Giovanni Marín Usma y Carmen Fanny Usma López.

Se informa que el termino otorgado a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones demerito formuladas por la parte pasiva transcurrieron de la siguiente manera;

Días hábiles: 24,25,26,27 y 30 de octubre de 2023

Días inhábiles: 28 y 29 de octubre de 2023.

Por lo anterior, el 30 de octubre del año avante el apoderado judicial del señor José Darío Cardona Bedoya solicitó el traslado de una prueba.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 357

Proceso: Monitorio
Demandante: José Darío Cardona Bedoya
Demandado: Oscar Giovanni Marín Usma y Carmen Fanny Usma
Radicado: 17433408900120230017900

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda, resulta pertinente dar aplicación al inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso, y se convocará a la audiencia para practicar pruebas y decidir de conformidad con el artículo 409 inciso 1 en concordancia con el artículo 392 y practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el siete (7) de diciembre del presente año, a partir de las 09:00 a.m.**, en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia de que trata el artículo 409 y siguientes ibidem, diligencia que se llevara a cabo de manera presencial.

2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. LAS QUE SE PRACTICARAN POR IMPERIO DE LA LEY

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:



2.2.1. TESTIMONIALES

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibidem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibidem es claro en establecer que sólo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Lidier Marcelo Henao Jaramillo
- Sandra Eugenia Obando Jiménez
- Wilson Bedoya Obando

2.2.6. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor Oscar Giovanni Marín Usma.

2.2.3. PRUEBA TRASLADADA

Interrogatorio de parte practicado como prueba anticipada a la demandada Carmen Fanny Usma López el 7 de julio de 2022, el cual se encuentra en el archivo del Juzgado, bajo el radicado 17433408900120220005200.

2.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandante José Darío Cardona Bedoya.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio y hasta donde la Ley lo permita, toda la documentación obrante en el expediente.

REVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificación en Estado Nro. 161
Fecha: 8 de noviembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b872467548a3c264df40e8cbb80516c9448f465ff28cc1542063c20516e4b1c**

Documento generado en 08/11/2023 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>